



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000105-2020-GR.LAMB/GERESA-L [3567848 - 1]**

**VISTO:**

El Expediente N° 3567848-0-2020, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con RESOLUCION JEFATURAL N° 000409-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD (3564323-11), de fecha 16 de abril del 2020, se resuelve en su Artículo Primero, APROBAR el "Listado Nominal del Personal de la Salud Beneficiario del Otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria al Personal Asistencial de la salud (profesionales, técnicos y auxiliares) comprendidos en el ámbito de aplicación del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 (nombrados y contratados), y personal asistencial contratado del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), de acuerdo al Decreto Supremo N° 068-2020-EF, y que en anexo excel forma parte de la presente Resolución;

**Que**, mediante MEMORANDO N° 000297-2020-GR.LAMB/GERESA-L (3567848-0) de fecha 23 de abril del 2020, el señor gerente regional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque solicita la emisión de acto resolutivo declarando la nulidad de la RESOLUCION JEFATURAL N° 000409-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD (3564323-11), de fecha 16 de abril del 2020, a mérito de los argumentos que expone;

**Que**, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, el cual establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional, en su art. 4° se autorizó, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales;

**Que**, con Decreto Supremo N° 068-2020-EF, se aprobó el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por la suma de S/ 720.00 (SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), así mismo, señala los criterios y pautas para el otorgamiento del mismo, de igual modo señala que el personal de salud debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud;

**Que**, en consecuencia, de conformidad al Decreto Supremo N° 068-2020-EF, en su **Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19**; de acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, por lo que en el acto resolutivo citado, los titulares de los establecimientos y redes que conforman la Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud Lambayeque, remitieron a la debida autoridad su correspondiente lista nominal y, a su turno, la Oficina de Recursos Humanos de esta Gerencia Regional de Salud, procedió con lo encomendado por ley, ejerciendo las acciones de su competencia;

**Que**, cabe señalar que, el pago de la comentada bonificación extraordinaria es proporcional a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda; por tanto, las áreas competentes



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000105-2020-GR.LAMB/GERESA-L [3567848 - 1]

remitieron el listado nominal del personal Asistencial (Profesional, técnico y auxiliar) que ha realizado labor efectiva (presencial) durante el mes de MARZO del año en curso en los servicios COVID, de acuerdo a los criterios y pautas para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria;

**Que**, de su análisis de los actuados de la resolución jefatural materia de pretendida nulidad, se evidencia que la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, a merced de la correspondiente documentación, elaboró el Informe Técnico N° 000392-2020-GR.LAMB/GERESA-OFRH (3564323-10), de fecha 10 de abril del 2020, sobre Otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria a Favor del Personal de la Salud, dispuesta por el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 (COVID19), concluyendo en el citado informe técnico que ES CONVENIENTE se otorgue la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, correspondiente al mes de marzo del 2020, servidores pertenecientes a esta Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para lo cual adjunta cuadros en Excel; siendo elevado conjuntamente con los actuados a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para los fines de su competencia;

**Que**, sin embargo, del anexado FORMATO EXCEL PARA ENVIO DE LA PEA BENEFICIARIA denominada BONIFICACION EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL DE LA SALUD - DU 026-200 y DS 068-2020-EF, el cual forma parte integrante de la comentada Resolución Jefatural, se advierte la trasccripción de servidores que no satisfacen los parámetros establecidos para el comentado otorgamiento de la bonificación extraordinaria, así también, se visualizada determinados montos que no corresponderían a la base de cálculo establecida conforme a ley y, a su vez, no se evidencia las actividades contempladas de los criterios para determinar el otorgamiento de la referida bonificación extraordinaria; todo ello, incumpliendo las disposiciones legales sobre la materia;

**Que**, el acto administrativo en mención, se encuentra viciado de nulidad de pleno derecho, por contravenir la normatividad específica sobre la materia, por haberse emitido acto resolutorio inobservando lo dispuesto en las disposiciones legales como son del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional y, Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto que Aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

**Que**, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y que en el referido cuerpo legal, en el capítulo II, artículo 10°, numeral 10.1° sobre causales de nulidad y vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, establece como causal "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; asimismo, el artículo 11°, numeral 11.2, establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; debiendo agregarse que el numeral 11.3 de este mismo artículo, precisa que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

**Que**, cabe referir lo dispuesto en el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: Nulidad de Oficio, 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

**Que**, sobre las causales de nulidad contenidos en el artículo 10° del comentado cuerpo legal, entre los



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000105-2020-GR.LAMB/GERESA-L [3567848 - 1]

vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, son: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

**Que**, de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello (...), 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...), bajo este contexto la Resolución Jefatural N° 000409-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD (3564323-11) de fecha 16 abril 2020, emitida por la Oficina Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, se encuentran dentro del plazo establecido por Ley para que la aludida Resolución Jefatural sea DECLARADA EN NULIDAD DE OFICIO, por haber resuelto la pretensión para pago del Otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria al Personal Asistencial de la salud, contraviniendo las disposiciones normativas específicas sobre el caso que nos ocupa; es decir, por haber incurrido en la causal de nulidad normada en el numeral 10.1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas en la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, al Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 000042-2020-GR.LAMB/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCION JEFATURAL N° 000409-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD (3564323-11) de fecha 16 abril 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, por haber incurrido en la causal de nulidad normada en el numeral 10.1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, donde resuelve APROBAR el "Listado Nominal del Personal de la Salud Beneficiario del Otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria al Personal Asistencial de la salud (profesionales, técnicos y auxiliares) comprendidos en el ámbito de aplicación del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 (nombrados y contratados), y personal asistencial contratado del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), de acuerdo al Decreto Supremo N° 068-2020-EF, y, del anexo FORMATO EXCEL PARA ENVIO DE LA PEA BENEFICIARIA denominada BONIFICACION EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL DE LA SALUD - DU 026-200 y DS 068-2020-EF, el cual forma parte integrante de la Resolución Jefatural materia de nulidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se REPONGA el PROCEDIMIENTO**, al estado de la fase inicial, donde los Gerentes de las Redes, Direcciones y Oficinas, deberán remitir el Padrón Nominal de Trabajadores que laboraron en el mes de marzo del 2020, durante periodo de emergencia COVID-19, debiendo resolverse la pretensión económica en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, decreto que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional y Decreto Supremo N° 068-2020-EF, decreto que Aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se realice las acciones que correspondan, para el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UNIDAD EJECUTORA 400 SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000105-2020-GR.LAMB/GERESA-L [3567848 - 1]**

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE, así como, se publique en la página Web de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Firmado digitalmente  
JUAN JORGE ORDEMAR VASQUEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 23/04/2020 - 15:43:10

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JOSE LUIS SANDOVAL BALLENA  
JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA ASESORIA JURIDICA - GERESA  
23-04-2020 / 15:42:37